

# **PLAN ESPECIAL DE ORDENACION Y PROTECCION DEL CONJUNTO HISTORICO**

**APROBACIÓN DEFINITIVA PARCIAL DE 3 DE MARZO DE 2005 Y  
APROBACIÓN DEFINITIVA DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2005**

## **AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA**

### **MEDIDAS DE FOMENTO**

### **TEXTO REFUNDIDO**

**ENERO DE 2006**

**ESTUDIO DE RENOVACION Y DESARROLLOS URBANOS. PAMPLONA**



CAPITULO I. AYUDAS Y SUBVENCIONES .....	5
SECCION 1. Disposiciones generales .....	5
SECCION 2. Ayudas destinadas a la protección y puesta en valor del patrimonio arqueológico .....	6
SECCION 3. Ayudas destinadas al fomento de la intervención en los edificios del Casco Histórico y compensación de aprovechamientos no materializables por limitaciones derivadas del régimen de protección .....	7
SECCION 4. Ayudas destinadas a fomentar la mejora de la imagen urbana .....	10
SECCION 5. Ayudas destinadas a fomentar la promoción, construcción y adquisición de aparcamientos en el Casco Histórico .....	13
SECCION 6. Ayudas destinadas al fomento de actividades económicas. ....	14
SECCION 7. Incentivos para la ocupación residencial del Casco Histórico. ....	14



# **CAPITULO I.**

## **AYUDAS Y SUBVENCIONES**

### **SECCION 1. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1. Objeto**

1. Es objeto del presente capítulo la regulación de las ayudas destinadas a fomentar la intervención en el Casco Histórico de Cartagena y su dinamización, no sólo desde el punto de vista físico, sino también social, histórico y económico. Concretamente se han previsto ayudas en los siguientes capítulos:

- a) Ayudas destinadas a la protección y puesta en valor del patrimonio arqueológico.
- b) Ayudas destinadas al fomento de la intervención en los edificios del Casco Histórico y compensación de aprovechamientos no materializables por limitaciones derivadas del régimen de protección
- c) Ayudas destinadas a fomentar la mejora de la imagen urbana. Concretamente:
  - Ayudas para la iluminación de edificios.
  - Ayudas para la restauración de fachadas y medianeras.
  - Medidas destinadas a la adecuación o eliminación de edificios discordantes
- d) Ayudas destinadas a fomentar la promoción, construcción y adquisición de aparcamientos en el Casco Histórico.
- e) Ayudas destinadas al fomento de actividades económicas.
- f) Incentivos para la ocupación residencial del Casco Histórico.

#### **Artículo 2. Naturaleza de las medidas de fomento**

1. A los efectos de la aplicación de esta normativa las medidas de fomento se dividen en dos tipos:

- a) De naturaleza económica: fundamentalmente de apoyo a la ejecución. Son acumulativas.
- b) De naturaleza no económica: fundamentalmente de apoyo a la gestión. Podrán ser:
  - De carácter técnico
  - De carácter administrativo y procedimental
  - De prestación de servicios
  - De carácter honorífico y de reconocimiento

#### **Artículo 3. Recursos económicos municipales**

1. Los recursos económicos totales aplicables al conjunto de ayudas económicas previstas en esta normativa estarán limitadas en función de las asignaciones presupuestarias municipales vigentes en cada ejercicio.

2. Cuando la cuantía de las ayudas solicitadas superase los recursos presupuestarios previstos, el Ayuntamiento podrá establecer un orden de preferencia en la concesión de las mismas. Se considerará como criterio preferente el hecho de tener la condición de edificio catalogado.

#### **Artículo 4. Limite de las ayudas**

1. Las ayudas municipales contenidas en esta normativa, complementarán en su caso, las subvenciones que a tal efecto tenga establecidas el Gobierno Autónomo en el marco del Plan de Viviendas vigente o otra legislación aplicable, sin que en ningún caso, el conjunto de todas ellas pueda superar el presupuesto protegible. En dicho caso, se deducirán las que correspondan en aplicación de esta normativa, hasta dicho límite.
2. En todo caso, la percepción de las ayudas municipales se condiciona a la solicitud de las prestaciones regionales.

#### **Artículo 5. Suspensión o pérdida de las ayudas**

1. Las subvenciones previstas quedarán en suspenso hasta tanto no sean satisfechas las liquidaciones de tasas e impuestos municipales en la forma y plazos establecidos, salvo formulas de aplazamiento de pago que pueda aprobar el Ayuntamiento.
2. El incumplimiento de las condiciones y requisitos específicos que pudieran ser requeridos para la concesión de cualquier tipo de subvenciones, la utilización desviada de las mismas, así como el falseamiento de cualquier dato en la documentación aportada supondrá la anulación de cuantas ayudas municipales se hayan concedido y la suspensión de los beneficios posibles en el expediente que se este tramitando o el reintegro de las percibidas, incrementadas con los intereses legales desde su percepción, pudiendo ser objeto de su exacción por el procedimiento de apremio recaudatorio establecido en la legislación vigente.

#### **Artículo 6. Tramitación y gestión**

1. La solicitud de las ayudas previstas en esta normativa, se acompañará en su caso a la documentación a presentar dentro en el momento de la solicitud de la licencia, de acuerdo al trámite recogido en estas Normas. En el caso de varias ayudas por diferentes conceptos, se tramitarán todas conjuntamente.

#### **Artículo 7. Convenios**

1. El Ayuntamiento podrá suscribir convenios con personas o entidades para actuaciones objeto de esta normativa, coordinando las diferentes ayudas previstas, incluso participando en dichas actuaciones con aportaciones de capital en efectivo o en inmuebles propios.

#### **Artículo 8. Otras ayudas**

1. El Ayuntamiento, en el tiempo de vigencia del PEOP podrá modificar, complementar o proponer otras medidas de fomento que no supondrán en ningún caso la modificación reglamentaria del documento del Plan Especial.

### **SECCION 2. AYUDAS DESTINADAS A LA PROTECCIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO**

#### **Artículo 9. Objeto de las ayudas**

1. Serán objeto de ayudas por parte de la Administración Pública las actuaciones de exploración arqueológica indicadas en las Normas Urbanísticas Generales.

## **Artículo 10. Beneficiarios**

1. Serán beneficiarios de estas subvenciones los promotores de actuaciones que tengan como objeto la ejecución de obras de rehabilitación y nueva edificación en el ámbito del Casco Histórico.

## **Artículo 11. Ayudas municipales**

1. En función del sistema de exploración de los restos arqueológicos las ayudas serán las siguientes:
  - a) En caso de excavación arqueológica, la ayuda supondrá la subvención del importe de las licencias e impuestos que generen la intervención arqueológica y actuación edificatoria posterior en cuantía equivalente al 30% del coste de la excavación arqueológica.
  - b) En caso de que se realice estudio geotécnico, siendo un sistema de exploración arqueológica reservado para los casos de rehabilitación de edificios, las ayudas municipales, se encuentran ya incluidas en las descritas en la sección siguiente sobre “Ayudas destinadas al fomento de obras de rehabilitación en edificios del Casco Histórico”.
  - c) En el caso de seguimiento arqueológico, la ayuda supondrá la subvención del importe de las licencias e impuestos que generen la intervención arqueológica y actuación edificatoria posterior en cuantía equivalente al 30% del coste del seguimiento arqueológico.
  - d) En caso de pérdida de aprovechamiento en planta baja por motivo de cesiones, tendrá derecho a la superficie cedida en plazas de aparcamiento siempre y cuando, tal planta baja tenga las condiciones constructivas y de habitabilidad comparables a las que existen en el mercado.

## **SECCION 3. AYUDAS DESTINADAS AL FOMENTO DE LA INTERVENCIÓN EN LOS EDIFICIOS DEL CASCO HISTÓRICO Y COMPENSACIÓN DE APROVECHAMIENTOS NO MATERIALIZABLES POR LIMITACIONES DERIVADAS DEL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN**

### **Artículo 12. Objeto de las ayudas y requisitos**

1. Podrán ser objeto de ayudas municipales las obras que se realicen en:
  - a) En edificios protegidos con grados 1, 2 y 3.
  - b) En edificios sin protección que estén dentro de los espacios urbanos de interés cuando se opte por rehabilitarlos.
2. Se subvencionarán las actuaciones que pretendan:
  - a) Obtener la adecuación estructural y funcional o ambas del edificio en el que:
    - Se destine a viviendas al menos la mitad de la superficie útil resultante.
    - Que tenga la condición según el planeamiento vigente de edificio destinado a equipamiento.
  - b) Cuando el edificio rehabilitado disponga de adecuación estructural y funcional o la obtenga simultáneamente, las siguientes obras:
    - Las que tengan por objeto la adecuación de los espacios libres o patios que formen parte de la propia finca o colindantes con la misma.
    - Las que fueren requeridas por los valores arquitectónicos, históricos o ambientales de los edificios o viviendas.
    - Las que tengan por objeto mejoras que posibiliten en edificios o viviendas el ahorro de consumo energético y la adaptación a la normativa vigente de las instalaciones, columnas de baño, ventilación y las obras complementarias que resulten necesarias, con excepción de los acabados privativos.

- Obras destinadas a obtener la adecuación urbanística de un edificio a la normativa vigente: eliminación de elementos negativos, etc.
  - Las actuaciones que tengan como objeto la supresión de barreras arquitectónicas y adecuación del edificio y en concreto la instalación de ascensores.
  - Obras de mejora o adecuación de rótulos e imagen urbana de locales de actividad.
3. A los efectos de la aplicación de esta normativa, se consideran:
- a) Obras de adecuación estructural (consolidación) las que proporcionan al edificio suficientes condiciones de seguridad constructiva, de modo que quede garantizada su estabilidad, resistencia, firmeza y solidez.
  - b) Obras de adecuación funcional (acondicionamiento) las que proporcionan al edificio condiciones suficientes respecto a accesos, estanqueidad frente a la lluvia y humedad, aislamiento, redes generales de agua, gas, telefonía y saneamiento, acabados generales y seguridad frente a accidentes y siniestros.
4. En todos los casos, la percepción de las ayudas está supeditada a la adecuación total a la normativa vigente de los elementos y piezas edificadas indicados en la Normativa Particular.

### **Artículo 13. Beneficiarios**

- a) Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones.
  - Los propietarios de viviendas individuales, como integrantes de las comunidades de propietarios.
  - Los usuarios no propietarios (arrendatarios, usufructuarios, etc., que cuenten con permiso del propietario y que acrediten dicha situación jurídica.
  - Los adquirentes de las viviendas.
  - Los propietarios o arrendatarios de locales comerciales, ubicados en edificios donde se lleven a cabo actuaciones protegibles.
  - Los propietarios de edificios destinados a equipamientos, siempre que se hallen calificados por el planeamiento vigente.

### **Artículo 14. Ayudas municipales**

1. En el caso de **rehabilitación de edificios catalogados** se tendrá derecho a la percepción de las siguientes ayudas:
  - a) Con respecto a las actuaciones que se realicen, siempre que no se produzcan obras de demolición parcial o total, salvo que éstas tengan por objeto la adecuación a normativa de alguna pieza edificada, el promotor tendrá derecho a la percepción de las siguientes ayudas:
    - Cuando la actuación sea general de tipo B en edificio y vivienda o local:
      - El promotor tendrá derecho a una (1) plaza de aparcamiento (o su porcentaje equivalente) de la Reserva Municipal por cada 500 metros cuadrados construidos en el edificio rehabilitado.
      - Se subvencionará el pago del 100% de los costes de tasas, cánones y licencias que procedieran por las obras a realizar.
      - Se podrá solicitar la subvención del pago del Impuesto de Bienes Inmuebles.
      - A los efectos de la aplicación de este artículo y los concordantes de este documento, el valor de una plaza de aparcamiento se calcula aplicando los módulos establecidos en el régimen de VPO de la legislación regional vigentes, excluido el IVA y el Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras.
    - Cuando las actuaciones sean parciales en edificio del tipo D, E, F, G, H e I, o vivienda o local, del tipo A o B:
      - Se subvencionará el pago del 100% del coste de la Licencia de Obras.



- Se subvencionará el pago 50% de los costes de tasas y cánones que procedieran por las obras a realizar distintos a la Licencia de Obras.
  - Cuando las actuaciones sean puntuales de cualquier tipo en edificio o vivienda o local:
    - Se subvencionará el pago 50% de los costes de tasas y cánones que procedieran por las obras a realizar distintos a la Licencia de Obras.
- b) Con respecto a las actuaciones que se realicen, cuando supongan obras de demolición parcial o total que no tengan por objeto la adecuación a normativa de alguna pieza edificada y estas no produzcan como consecuencia de la declaración de ruina fruto de la dejación del deber de conservación por parte del propietario, el promotor sólo tendrá derecho a la percepción de las siguientes ayudas:
- Se subvencionará el pago del 100% de los costes de tasas, cánones y licencias que procedieran por las obras a realizar.
2. En el caso de **rehabilitación de edificios sin protección** que estén dentro de los Espacios de Interés:
- a) Con respecto a las actuaciones que se realicen, siempre que no se produzcan obras de demolición parcial o total, salvo que éstas tengan por objeto la adecuación a normativa de alguna pieza edificada, el promotor tendrá derecho a la percepción de las siguientes ayudas:
- Cuando la actuación sea general en edificio y vivienda o local:
    - Se subvencionará el pago del 100% de los costes de tasas, cánones y licencias que procedieran por las obras a realizar.
    - Se podrá solicitar la subvención del pago del Impuesto de Bienes Inmuebles.
  - Cuando las actuaciones sean parciales en edificio del tipo D, E, F, G, H e I, o vivienda o local, del tipo A o B:
    - El promotor tendrá derecho a la subvencionará de un 10% por cada actuación parcial abordada del coste de las tasas, cánones y licencias que procedan por motivo de las actuación. Los porcentajes serán acumulables.
3. En el caso de **compensación de aprovechamientos no materializables por limitaciones derivadas del régimen de protección** se tendrá derecho a las siguientes percepciones:
- a) Edificios catalogados con grado 3 ambiental cuya altura actual sea menor que la permitida por el Plan en la calle correspondiente, cuando realicen actuaciones en edificio y vivienda o local generales, aunque supongan obras de demolición parcial o total:
- La primera planta que exceda se compensará con un ático retranqueado 3 metros de la alineación de fachada.
  - El resto, se compensará mediante la cesión de aprovechamiento en uso aparcamiento o la entrega directa de plazas de parcamiento de la Reserva Municipal. Obviamente, la cuantía de lo compensado será igual al lucro cesante más un premio de afección.
    - Se entiende por lucro cesante, la diferencia entre el precio de mercado del aprovechamiento no materializado una vez deducidos los costes de promoción y construcción.
    - En el caso de cesión de aprovechamiento en uso aparcamiento, el premio de afección será el 15% de la cuantía del lucro cesante.
    - En el caso de entrega directa de plazas de parcamiento de la Reserva Municipal el premio de afección será el 5% de la cuantía del lucro cesante.
4. Las ayudas son compatibles con las que se puedan percibir desde otras Administraciones.
5. Estas ayudas son acumulativas de las que pudieren derivarse por actuaciones parciales en fachadas y medianeras que se exponen en la SECCION 4 de este documento.

## **Artículo 15. Situación de propietarios sin recursos económicos**

1. A efectos de esta normativa se entenderá por propietarios sin recursos económicos a aquellas personas físicas, titulares de las viviendas a rehabilitar que dispongan de ingresos ponderados de su unidad familiar por debajo de una vez el salario mínimo interprofesional.
2. Estos podrán optar voluntariamente por alguna de las ayudas que a continuación se expresan:
  - a) Propietarios usuarios sin recursos económicos con edad igual o superior a 70 años:
    - Se le realojará en viviendas municipales destinadas a tal fin, previa cesión de la propiedad de su vivienda al Ayuntamiento de Cartagena. Este procederá a la valoración de la vivienda, minorándola en las cargas que pudieran existir. Con la valoración se procederá a calcular la renta a satisfacer por aquel, la exención de la misma o incluso la compensación económica que pudiera corresponderle, dependiendo de la valoración y duración del contrato.
  - b) Propietarios usuarios sin recursos económicos con edad inferior a 70 años que acredite la residencia continuada en la vivienda y la no posesión de otros bienes inmuebles por un periodo ininterrumpido de 10 años anterior a la solicitud.
    - En este caso, el Ayuntamiento de Cartagena correrá subsidiariamente con el 100% de los gastos correspondientes a la parte proporcional del presupuesto relativo a las actuaciones en edificio y honorarios profesionales de proyecto y/o dirección técnica de las obras correspondientes.
    - El 100% previsto en el párrafo anterior, será el resultado de descontar a dicha parte proporcional del presupuesto las ayudas y subvenciones previstas por el Ayuntamiento de Cartagena y el Gobierno de Murcia.
    - El propietario deberá reconocer la deuda a favor del Ayuntamiento de Cartagena con las garantías que este disponga. El propietario deberá devolver de una vez o en periodos mensuales la cantidad adelantada por el Ayuntamiento de Cartagena en el plazo máximo de 10 años.

## **SECCION 4. AYUDAS DESTINADAS A FOMENTAR LA MEJORA DE LA IMAGEN URBANA**

### **Artículo 16. Ayudas para la iluminación de edificios**

1. Objeto:
  - a) Estas ayudas pretenden subvencionar las instalaciones de alumbrado indirecto de fachadas, o elementos de interés de las mismas, en edificios públicos o privados que reúnan los requisitos siguientes:
    - Que tengan valores estéticos especiales y estén catalogados.
    - Que formen un conjunto dentro de los Espacios Urbanos de Interés con perspectiva suficiente para su contemplación, salvo que los valores estéticos sean de singular relevancia.
  - b) Teniendo en cuenta el carácter público de la finalidad estética perseguida, el Ayuntamiento podrá imponer condiciones especiales o transitorias para evitar que el alumbrado instalado sea utilizado en indebido beneficio de rótulos, carteles o publicidad de actividades privadas inadecuadas o sin autorización municipal.
2. Ayudas:
  - a) El Ayuntamiento redactará o sufragará el coste íntegro del proyecto técnico de instalación e iluminación, siendo preceptivo el informe favorable de la Comisión Técnica en el segundo caso.
  - b) En los edificios destinados a vivienda será de cuenta íntegra del Ayuntamiento el costo de la

instalación y suministro eléctrico, así como la decisión de las horas y fechas de encendido.

- c) En los edificios en que predomine otro tipo de actividad, se convendrá la aportación municipal, teniendo en cuenta la proporción entre el interés comercial o de imagen que la iluminación puede suponer y su aportación a la estética urbana. A tal efecto, los convenios contendrán cláusulas de rescisión que regulen la finalización de la actividad.

### 3. Mantenimiento y conservación:

- a) Los compromisos adquiridos sobre mantenimiento y consumo de dichas instalaciones podrán ser revocados por el Ayuntamiento de forma motivada. Dicha circunstancia supondrá el compromiso municipal de retirada de las instalaciones.

### 4. Trámite:

- a) La gestión se llevará a cabo por la Comisión Técnica, que informará y propondrá de oficio las actuaciones municipales en los expedientes de rehabilitación que se presenten, o en iniciativas singulares a instancia de los interesados.

### 5. Régimen legal:

- a) Por su carácter de alumbrado público, las instalaciones de iluminación de edificios estarán sometidas al régimen propio de aquel, incluido el de servidumbres específicas que resulten de aplicación.

## **Artículo 17. Ayudas para la restauración de fachadas y medianeras.**

### 1. Objeto:

- a) Estas ayudas pretenden subvencionar aquellas actuaciones parciales en edificio de tipo B (actuaciones en fachada, su estructura, acabados e instalaciones), de tipo C (actuaciones en medianeras, su estructura, acabados e instalaciones), que presenten una ostensible restitución o mejora de la imagen urbana.. Podrán optar a estas ayudas:
  - Todos los edificios incluidos en el Catálogo, con cualquier grado de protección.
  - Todos los edificios sin protección incluidos en los Espacios Urbanos de Interés.
  - Aquellos edificios, que no estando catalogados ni en los Espacios Urbanos de Interés reúnan las siguientes circunstancias:
    - Que tengan una antigüedad superior a 50 años.
    - Que no se encuentren en régimen urbanístico de fuera de ordenación.
    - Que estén destinados a uso dotacional público o privado.
- b) Estas ayudas se podrán articular con programas específicos de rehabilitación de fachadas por zonas, etc.

### 2. Requisitos:

- a) Las actuaciones serán siempre parciales en edificio de tipo B y C.
- b) Las ayudas se aplicarán exclusivamente a las actuaciones informadas favorablemente por la Comisión Técnica.
- c) La actuación afectará tanto a la planta baja como a las plantas superiores.
- d) La percepción de las ayudas exige la eliminación de todos los elementos y piezas edificadas negativos, la recuperación de diseños, tratamientos originales y en general la adecuación normativa de las fachada y medianeras.
- e) La percepción de las ayudas, cuando se actúe sobre la fachada, está condicionada en su caso a la adecuación y adaptación en el mismo proyecto de las medianeras visibles desde el espacio público a la normativa vigente.

### 3. Ayudas:

- a) El cumplimiento de los requisitos anteriores conferirá a los promotores de la actuación el acceso a las ayudas municipales siguientes:
- Se subvencionará el pago del 100% de los costes de tasas, cánones y licencias que procedieran por las obras a realizar en la fachada y medianeras.
4. Estas ayudas son acumulativas de las que pudieren derivarse por actuaciones parciales en obras de rehabilitación de edificios y que se han expuesto en la d) de este capítulo.

## **Artículo 18. Medidas destinadas a la adecuación o eliminación de edificios discordantes**

### **1. Objeto:**

- a) Estas ayudas pretenden fomentar la adecuación o eliminación de los edificios considerados discordantes por la ordenación del PEOP que supondrá una ostensible restitución y mejora de la imagen urbana. Podrán optar a estas ayudas:
- Todos los edificios calificados como discordantes incluidos en los Espacios Urbanos de Interés.
- b) La actuación deberá tener por objeto:
- La minimización el impacto del edificio discordantes.
  - La adecuación del elemento o elementos que provoco la discordancia. En este caso se contempla el supuesto excepcional de que la adecuación de la discordancia conlleve inevitablemente la pérdida del edificio y su necesaria sustitución.

### **2. Requisitos:**

- a) Las ayudas se aplicarán exclusivamente a las actuaciones informadas favorablemente por la Comisión Técnica.
- b) La percepción de las ayudas está condicionada en todos los casos, a la adecuación de todo el edificio a la normativa general y particular vigente.

### **3. Ayudas:**

- a) Cuando la actuación pretenda minimizar el impacto del edificio discordante o adecuar o eliminar el elemento que provoco la discordancia sin que ello suponga la destrucción o pérdida del edificio
- Se subvencionará el pago del 100% de los costes de tasas, cánones y licencias que procedieran por las obras a realizar en la fachada y medianeras.
  - El promotor tendrá derecho al 30% de una (1) plaza de aparcamiento por cada vivienda existente en el edificio discordante.
- b) Cuando la adecuación de las discordancias supone la pérdida o destrucción del edificio (caso singular de reducción de altura).
- Se compensará el aprovechamiento perdido en unidades de actuación fuera del Casco Histórico, que será incrementado en un 10% como premio de afección. Se entiende por aprovechamiento perdido aquel que por motivos de la nueva ordenación en el Casco Histórico no pueda ya realizarse en el edificio sustituto del discordante.
  - Se subvencionará el pago del 100% de la licencia de obras del proyecto del edificio sustituto del discordante.

## **SECCION 5. AYUDAS DESTINADAS A FOMENTAR LA PROMOCIÓN, CONSTRUCCIÓN Y ADQUISICIÓN DE APARCAMIENTOS EN EL CASCO HISTÓRICO**

### **Artículo 19. Objeto de las ayudas, requisitos y beneficiarios**

1. Objeto de la presente sección es la de regular las ayudas económicas destinadas a fomentar la construcción y adquisición de aparcamientos con especial atención a los vinculados a las viviendas que sean ocupadas como residencial habitual dentro del Casco Histórico. En este sentido vivienda y aparcamiento están estrechamente unidos, supeditándose la concesión de la subvención a la asociación directa de este con aquella.
2. Con respecto a la construcción de aparcamientos podrán acceder a las ayudas los promotores o constructores de aparcamientos.
3. Con respecto a la adquisición de plazas de aparcamiento para residentes podrán acceder a estas ayudas municipales las personas físicas que cumplan los siguientes requisitos:
  - a) Que las plazas de aparcamiento se encuentren ubicadas dentro del Casco Histórico o en su zona perimetral.
  - b) Residir en una vivienda que se encuentre dentro del ámbito del Casco Histórico y no tenga asociada a la aprobación definitiva de este PEOP una plaza de aparcamiento.
  - c) Adquirir el compromiso de continuar residiendo en el Casco Histórico durante un periodo mínimo de 6 años.
  - d) Adquirir de modo fehaciente el compromiso de uso de la plaza, no transmitiendo o cediendo por ningún título, la propiedad o su uso y concretamente el de no destinarla a alquiler a terceros durante un periodo mínimo de 6 años. En caso contrario, se deberá reintegrar al Ayuntamiento de Cartagena la totalidad del importe recibido más el interés legal aplicable. Se exceptúan de esta limitación las cesiones “mortis causa”, siempre que el nuevo beneficiario sea, a su vez, residente del Casco Histórico.

### **Artículo 20. Ayudas municipales**

1. En concepto de ayudas para la construcción o adquisición de plazas de aparcamiento se contemplan las siguientes:
  - a) Por construcción de aparcamientos
    - La construcción de contenedores de aparcamientos en edificio o subterráneo podrá optar a la subvención del 100% de la Tasa de licencia de obras.
    - En el caso de construcción de aparcamientos para residentes en sótanos mancomunados en las mismas parcelas de las viviendas asociadas, la exención será del 50% de todas las Tasas e Impuestos que genere la ejecución material de todo el proyecto.
  - b) En el caso de adquisición, se subvencionará el 20% del presupuesto protegible. Se entiende por presupuesto protegible el valor económico resultante de aplicar los módulos establecidos para las plazas de aparcamiento en el régimen de VPO de la legislación regional vigentes, excluido el IVA y el Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras.
2. En todo caso, ningún solicitante podrá resultar beneficiario de más ayuda que la que le corresponde a una sola plaza de aparcamiento por vivienda.
3. En el caso de rehabilitación de viviendas catalogadas deberá optarse por el programa de ayudas establecido en la Sección 3 de este documento o la Sección 5, no siendo acumulables.

### **Artículo 21. Tramitación:**

1. El destino de estas ayudas es el de responder a las obligaciones económicas contraídas con terceros por la construcción o compra de aparcamientos. Por ello y con objeto de garantizar dicho destino, el Ayuntamiento podrá exigir cuantos justificantes considere necesarios.

## **SECCION 6. AYUDAS DESTINADAS AL FOMENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.**

### **Artículo 22. Objeto de las ayudas y beneficiarios**

1. El Objeto de estas ayudas es el de fomentar las actividades en el Casco Histórico, dentro del Plan de redinamización que se pretende.
2. Los beneficiarios de las ayudas serán todos aquellos titulares de actividades en el Casco Histórico.

### **Artículo 23. Ayudas municipales**

1. Se podrán articular las siguientes ayudas:
  - a) La subvención del 100% de las licencias de obras y actividad.
  - b) La subvención de parte del coste de aparcamiento de los clientes. En este sentido, el Ayuntamiento junto con los particulares afectados podrá establecer en convenio las condiciones a que se sujeta esta subvención.

## **SECCION 7. INCENTIVOS PARA LA OCUPACIÓN RESIDENCIAL DEL CASCO HISTÓRICO.**

### **Artículo 24. Objeto de las ayudas y beneficiarios**

1. El objeto de estas ayudas es el de incentivar la ocupación residencial en el Casco Histórico.
2. Los beneficiarios podrán ser todos los particulares que tengan su residencial habitual y permanente en el Casco histórico y así lo acrediten.

### **Artículo 25. Ayudas municipales**

1. Se articulan las siguientes ayudas:
  - a) Reserva de plazas en viario público para aparcamiento de residentes a través de la tarjeta especial de residentes.
  - b) Serán también beneficiarios de esta ayuda los arrendatarios de viviendas que cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior.